Resolución No. 00379

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00074 DEL 25 DE ENERO DE 2023, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01081 DEL 08 DE JULIO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER302632 del 22 de noviembre de 2022**, el señor WU YU, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 SAS".

Que, una vez verificada la documentación aportada y con el cumplimiento de los requisitos previos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022,** mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de ochenta y tres (83) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 SAS".

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 20 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado por el señor ZHU DEBIN identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991 quien actúa como representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00379

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08359 del 19 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 21 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas de los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00076 y SSFFS-00077 del 11 de enero de 2023, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023**, autorizando a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y cuatro (44) individuos, el TRASLADO de veintinueve (29) individuos arbóreos y la TALA de cuatro (4) setos, ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado por el señor YU WU identificado con cédula de extranjería No. 369.742 quien actúa como representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, quedando debidamente ejecutoriada el 09 de febrero de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 20 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER258714 del 03 de noviembre de 2023**, el señor ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para veinticuatro (24) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023.

Que, atendiendo a la solicitud, esta Autoridad Ambiental mediante la **Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024,** modificó los tratamientos silviculturales de veintidós (22) individuos arbóreos, autorizados en la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, conforme al Concepto Técnico No. SSFFS-04329 del 24 de abril de 2024.

Que, la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024, fue notificada personalmente el 09 de julio de 2024, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de apoderado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 10 de julio de 2024.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00379

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución antes mencionada fue publicada en el 11 de julio de 2024, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER257499 de 09 de diciembre de 2024**, el señor YANG QIWU, en calidad de director Project de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

> **"*Artículo 66.*** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

> **"ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
>
> 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (…)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (…)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano"*, estableció en su artículo 1°:

> *"**ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.***
>
> *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*
>
> *La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (…)".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024, en su artículo séptimo, estableció lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (…)"*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado **No. 2024ER257499 de 09 de diciembre de 2024**, el señor YANG QIWU, en calidad de director Project de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de prórroga por el término de doce (12) meses, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024, aduciendo lo siguiente:

> *"Solicito respetuosamente que se otorgue una prórroga de doce (12) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos en los diferentes actos administrativos mencionados. Esta solicitud se fundamenta en que, hasta la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

fecha, no se ha ejecutado el 100% de las actividades silviculturales debido a que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto, lo que ha impedido la finalización de las actividades silviculturales. Además, estas actividades se han venido desarrollando de manera gradual, conforme avanzan las obras de construcción."

Que, la solicitud de prórroga fue realizada dentro de la vigencia de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024, la cual surtió notificación el día 19 de enero de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024, tal como se expondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, con el fin de que se cumpla con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de TALA de sesenta y seis (66) individuos arbóreos y el TRASLADO de siete (7) individuos arbóreos y la TALA de cuatro (4) setos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre la Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 4 hasta la Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 SAS".

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00074 del 25 de enero de 2023, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",* modificada por la Resolución No. 01081 del 08 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 28 No. 13 A - 15 Piso 31 y en la Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Oficina 1102, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00379

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2025

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente No. SDA-03-2022-5790.

Elaboró:				
ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	10/01/2025
Revisó:				
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	27/01/2025
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia